



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00075-00

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos.

Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de los títulos valores – Pagares No. 066576100003230, 4866470211745062 - en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100003230, 4866470211745062**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir los títulos valores base de la ejecución – Pagares No. 066576100003230, 4866470211745062 -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100003230, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$9.599.870) moneda corriente, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagare No. 066576100003230.

1.2 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.263.261) moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma – Capital -, liquidados a la Tasa Variable del DTF+7 PUNTOS Efectivo Anual, desde el 10 de mayo 2019 hasta el 10 de noviembre 2019.

1.3 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero – Saldo de capital -, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de noviembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 4866470211745062, por las siguientes sumas de dinero:

2.1 Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$987.424) moneda corriente, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagare No. 4866470211745062.

2.2 Por la suma de NOVENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$90.092) moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma – saldo de Capital -, liquidados desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019.

2.3 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero – Saldo de capital -, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de diciembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para **CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100003230, 4866470211745062**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestionada, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00075-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN

diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

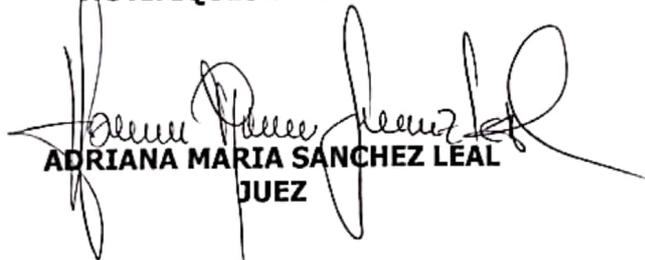
QUINTO: Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

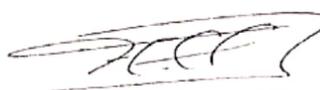
SEXTO: Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar en la presente causa, a la Dra. MARIA LIGIA SOTO PATARROYO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.300.969 y T.P. No. 42.105 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

OCTAVO: Se accede a la autorización realizada en favor de JULIANA PATARROYO LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 1.110.479.690 de Ibagué y T.P. Nº 337300 Del C.S. de la J. y KATTERIN ALEJANDRA OROZCO identificada con Cédula de Ciudadanía 1.152.453.276 de Medellín, con las restricciones que impone el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 03 – 11 -2020
ESTADO No : 050
INHABILES: 31 de octubre y 1 de noviembre de 2020
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. La **JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

RESUELVE:

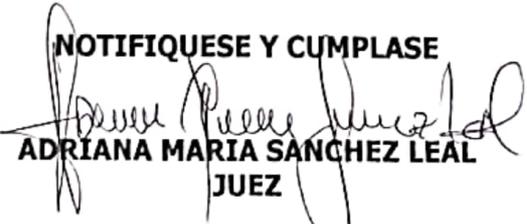
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier título que tenga o pueda tener la demandada JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.097.722.340, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a nivel Nacional.

Oficiese a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se llevan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Por secretaria, una vez elaborado el oficio correspondiente, remitirlo al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, para que pongan a disposición los dineros retenidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 03 – 11 -2020
ESTADO No : 050
INHABILES: 31 de octubre y 1 de noviembre de 2020
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO